



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00011 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 09 febrero 2024.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se deberá determinar de manera clara en el memorial poder la obligación que se pretende ejecutar.
2. No se aportó el título valor electrónico que sirva de base de recaudo ejecutivo.
3. No se aportó el certificado de depósitos citado en el numeral 1 del acápite de anexos.
4. No se allegó pagaré citado en el numeral 2 de los anexos.
5. No se allegó certificado de existencia y representación de Deceval citado en el numeral 3 del acápite de anexos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Banco Davivienda S.A. con nit: 860.034.313-7, en contra de Jhonatan Henao Quimbayo con c.c. 1.094.928.549, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cristhian Camilo Beltrán Medrano con c.c. 1.023.001.403 y T.P. 408.780 del CSJ., de conformidad con el poder otorgado por la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. C.A.C Abogados S.A.S. quien a su vez cuenta con poder general otorgado por el Banco Davivienda S.A.; para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

CUARTO: Negar las dependencias solicitadas por cuanto no se acredita las certificaciones de estudio correspondientes o calidad de abogados.

/Ljrp

Inhábiles 10 y 11 febrero 2024
Se notifica por estado el 12 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2513318b38e5cd28e26121275a12fab1e60d4a638a1d0820a1716dc8a0b378**

Documento generado en 09/02/2024 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>